

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 1° de junio de 2022, venció el día 10 del mismo mes y año; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea, 15 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00204 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Gloria Inés Giraldo Quintero.
Demandados	Juan Camilo Jaramillo Sierra y Constructora Boomerang S.A.S.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 0840.

Mediante auto interlocutorio del 1° de junio de 2022, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 6 de junio de 2022**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 3 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos, venció el día 10 de junio de 2022**, sin que la parte demandante presentara pronunciamiento alguno. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda verbal de la referencia, promovida por la apoderada judicial que pretendía representar los intereses de la señora **Gloria Inés Giraldo Quintero**, en contra del señor **Juan Camilo Jaramillo Sierra**, y la sociedad **Constructora Boomerang S.A.S.**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en forme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 101



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**